Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FULVIA ARENAS RUEDA
EJECUTADO: WILLIAM VILLA HERRERA
RADICACIÓN: 63001400300820l6-00339-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. Aplicó a los intereses de mora la tasa equivalente al 2.5% mensual desatendiendo que en el mandamiento de pago se ordenó librarlo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Debe especificar tasa porcentual aplicada a los intereses de mora de manera mensual con su respectivo valor en pesos.

3. No tuvo en cuenta la liquidación anterior, modificada por el despacho en auto fechado el 4 de julio de 2017.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora, señalar si se han efectuado abonos, su valor y atemperarse a la liquidación aprobada por el despacho de manera previa.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34070f5eb88f079ec8d30793ed06b15c435a6bb4d15e1e45f31a2db9a8ad0a14**
Documento generado en 15/12/2022 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.